

voluntad permite que la ratificación, tomando esta palabra en sentido amplísimo, quede reducida a un simple consentimiento casi a una «declaración de verdad», mientras que en otros casos puede constituir un negocio jurídico que, si reúne los requisitos esenciales, se desconecta del documento ratificado. *in nova* e incluso lo sana (artículo 1.208 del Código Civil), viniendo a convertirse en un «contrato reproductivo» o de «fijación jurídica», como dice la sentencia de 28 de octubre de 1944, con efectos obligatorios; que en la escritura del recurso se ratifica la cesión, se señala el precio definitivo y se determina el número de participaciones, así como las que cada cesionario adquiere separadamente, rompiendo de este modo la presunción de comunidad que podría resultar de los términos del documento privado y de los artículos 392 y 1.138 del Código Civil; que el artículo 22 de la Ley de Sociedades Limitadas dice que la adquisición de participaciones sociales ha de ser notificada a la Sociedad para poder ejercer los derechos de socio, o sea que afecta solamente a las relaciones del nuevo socio con la Sociedad y es independiente de la transmisión, que es anterior; y que si la representación legal de la menor pudo vender las participaciones sociales en cualquier tiempo y a quien quisiera, no se ve por qué no podía transmitir las a los cesionarios a quienes las ha vendido, puesto que el plazo de tres meses indicado era una facultad y únicamente la persona interesada es la llamada a decidir utilizarlo o no;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo su calificación con los siguientes razonamientos: que el fallecimiento de las personas se prueba con la certificación del Registro Civil y al no acompañarse ni testimoniarse dicho documento no se demostró que don Marcelino Suárez Alvarez había fallecido; que la sucesión legítima tiene lugar cuando uno muere sin testamento, sucediendo al mismo las personas señaladas en la Ley, y al no aportar declaración de herederos quedó improbadamente el hecho cuarto del documento privado, que en parte se relaciona en la escritura, a saber: ser Marcelino y María del Carmen Suárez Moris herederos abintestato del finado Marcelino; que el nacimiento, la patria potestad y demás representaciones tiene su arranque y prueba en la inscripción en el Registro Civil, que hace fe de la filiación del inscrito y de sus modalidades—los hijos naturales reconocidos por la madre llevarán sus dos apellidos en el mismo orden o invertidos—y al no acompañarse la oportuna certificación queda sin probar que doña Fresdesvinda Moris Alvarez sea la madre de María del Carmen Suárez Moris; que la exigencia de autorización judicial para llevar a efecto la cesión a nombre de la citada menor, no es caprichosa, puesto que el activo social comprende inmuebles, ya que la fabricación de alcoholes requiere instalaciones fijas, y así se deduce además del precio señalado; que la cesión contraviniese lo pactado en la escritura de constitución de la Sociedad, en la que se convino que la «liquidación y consiguiente pago deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses» y cómo en el documento privado se acordó que el pago se realizaría por entregas anuales de 50.000 pesetas, este plazo se prolonga hasta ocho años; que según la legislación y la jurisprudencia no corresponde a la madre natural la administración y usufructo de los bienes de la hija menor; que la transmisión de las participaciones sociales ha de hacerse forzosamente en escritura pública y las que son objeto de este recurso lo fueron en documento privado, que no se elevó en su totalidad a escritura pública ni se testimonió íntegramente, siendo así que pudieran existir cláusulas contradictorias y resolutorias que alterasen o modificasen lo transcrito; que, además, no se hace referencia a las firmas de los otorgantes; que los Códigos, Leyes y Reglamentos hablan siempre de documentos privados y no de cláusulas de tales documentos, y es sabido que las escrituras de reconocimiento de un acto o contrato nada prueban si por exceso u omisión se apartaren de él y no tienen valor si se hace novación del mismo; que igualmente es sabido que las cláusulas de los contratos han de interpretarse unas por otras y no es lícito a un contratante establecer la voluntad de las partes atendiendo a una determinada cláusula contractual; que el documento privado no puede producir efecto contra tercero por alterar lo pactado en la escritura pública de constitución de la Sociedad; que la adquisición de participaciones sociales por cualquier título deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, lo que no se realizó al otorgar el documento privado ni al ser en parte ratificado por la escritura pública; y que en cuanto al plazo para la transmisión a que alude el recurrente no tiene relación con el caso debatido, ya que la escritura se refiere al ejercicio de un derecho por el socio superviviente, cláusula octava, aunque se hayan permitido modificarla por lo que hace a los plazos a realizar el pago.

Vistos los artículos 164, 166 y 1.224 del Código Civil; 20 y 22 de la Ley de 17 de julio de 1953 y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1944;

Considerando que por no haber el Notario autorizante recurrido de los dos primeros defectos de la nota, las cuestiones a resolver se reducen a:

Primero.—Si es necesario que la representación legal de una hija menor de edad por la madre natural se justifique documentalmente.

Segundo.—Si para la transmisión de las participaciones sociales que corresponden a dicha hija se requiere autorización judicial.

Tercero.—Si la escritura de ratificación del documento privado de cesión vulnera el artículo 20 de la Ley, que exige escritura pública para la transmisión de participaciones sociales; y

Cuarto.—Si se debió dar conocimiento a la Sociedad de la adquisición de participaciones sociales realizada por los otros socios;

Considerando que, con arreglo al artículo 164 del Reglamento Notarial, cuando uno de los otorgantes intervenga en nombre de otro, se reseñará el documento del que surge la representación, salvo cuando ésta emane de la Ley, en que no será preciso que se justifique si le consta por notoriedad al autorizante, que es lo que ocurre en el presente caso, en el que el Notario expresa en la escritura el carácter con que interviene la compareciente como representante de su hija natural reconocida, y suple bajo su fe la necesidad de aportar la documentación justificativa de la relación materno-filial; mas como quiera que con arreglo al artículo 166 del Código Civil no se tiene por los padres la administración de los bienes de los hijos naturales si no se ha prestado la fianza correspondiente, no es suficiente la aseveración general hecha por el Notario, quien, por estar obligado a velar por el cumplimiento de todas las formalidades legales debe extremar su cuidado y celo y hacer constar expresamente el cumplimiento de esta formalidad de garantía;

Considerando que la autorización judicial que exige el artículo 164 del Código Civil se refiere exclusivamente a los supuestos en que se realice una transmisión de bienes inmuebles, circunstancia que no concurre en el presente caso, que trata de la cesión de participaciones sociales, las cuales, como todo título-valor, tienen el carácter de bien mueble, sin que el hecho de que las posibles instalaciones propiedad de la Compañía sean inmuebles afecte a la cuestión debatida por tener la Sociedad una personalidad jurídica independiente de la de los socios y las participaciones sociales de éstos, incorporadas al título, lo son en la cifra capital y no, por lo menos inmediatamente, en el patrimonio de aquella;

Considerando que en la escritura debatida se ratifica por las partes la transmisión de participaciones sociales, contenida en un documento privado del que no se testimonian totalmente sus cláusulas, e independientemente de la relación que pueda haber entre el documento primario y el de ratificación—si hubo o no novación—, es indudable que con aquella se ha operado una cesión en la que concurren todos los elementos esenciales para su validez, que se halla formalizada en escritura pública, según previene el último párrafo del artículo 20 de la Ley, y cuyo contenido es el que debe tenerse en cuenta exclusivamente para la inscripción en el Registro Mercantil;

Considerando que el artículo 22 de la Ley establece que cuando, por cualquier título, se adquieran participaciones sociales habrá de comunicarse la adquisición a la Sociedad para que ésta tenga conocimiento no sólo del nuevo socio, sino también del que ha dejado de serlo, formalidad que, en efecto, es obligado cumplir, aunque los cesionarios sean otros dos componentes de la misma—pues cabe que la administración no corresponda a los socios—; pero sin que la omisión de tal notificación tenga más alcance que aquel, riguroso, por cierto, que el mismo artículo 22 le confiere de que, hasta tanto no se realice aquella, «no podrá» el nuevo socio «pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad», es decir, cabrá que ésta le desconozca antes de tenerle por tal y, por tanto, sin riesgo alguno de nulidad de los actos o acuerdos ya tomados con su consentida intervención, riesgo que, de existir, si impondría estimar como defecto la no constancia de la repetida notificación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el defecto tercero en su primera parte y revocar los demás recurridos de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Registrador Mercantil de Oviedo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 114 hectáreas, 1 área y 47 centiáreas de terrenos, sitos en los polígonos 14, 15, 16 y 17 del término municipal de Marines (Valencia).*

A los efectos pertinentes se hace público que el Consejo de Ministros, celebrado el día 5 de marzo de 1965, acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiere lugar, de 114 hectáreas, 1 área y 47 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos número 14, 15, 16 y 17 del término municipal de Marines (Valencia), según se detalla en la siguiente relación, a los fines de instalar el acuartelamiento del Centro de Instrucción de Reclutas número 7.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre del propietario	Número de parcela	Superficie			Número de orden	Nombre del propietario	Número de parcela	Superficie			
			Há.	á.	ca.				Há.	á.	ca.	
<i>Poligono 14</i>												
1	Manuel Navarro Martínez	1.194		9	60	90	Andrés Calvet Rubio	106		9	80	
2	Hermenegildo Torres Expósito	1.195		55	20	91	Amparo Cartell Calvet	107		5	20	
3	Hermenegildo Torres Expósito	1.196		26		92	Ramón Martínez Calvet	108		27	60	
4	Jaime Tello Gillén	1.197		9	60	93	Vicente Mañez Alambiaga	109		38		
5	Miguel Rubio Hernández	1.198		42	20	94	Ramón Celda Ibáñez	110		24	40	
6	Andea Calvet Sánchez	1.199		67	20	95	Francisco Calvet Rubio	111		22	80	
7	Vicente Agustí Martínez	1.200		54	40	96	Lamberto Martínez Rosalem	112		20		
8	Dionisio Sánchez Sánchez	1.201		6		97	Josefina Berga Calvo	113		18	40	
9	Dionisio Sánchez Sánchez	1.202	1	98	80	98	Julia Sanchez Sánchez	114		20		
10	Encarnación Sánchez del Toro	1.203		60	40	99	Angelina Romero Rubio	115		17	60	
11	Daniel Agustí Romero	1.204	1	1	60	100	Remedios Sánchez Navarro	116		12	40	
12	Lorenzo Pascual Agustí	1.205		86	80	101	Encarnación Sánchez Sánchez	117		18	80	
13	Gregorio Agustí Maya	1.206		29	20	102	Angelina Romero Rubio	118		8	80	
14	José Agustí Bernat	1.207		16	80	103	Lamberto Martínez Rosalem	119		8	40	
15	Miguel Rubio Hernández	1.208		18		104	Angelina Romero Rubio	120		9	20	
16	José Agustí Bernat	1.209		46		105	Salvador Calvet Cortell	121		12	40	
17	Juan Rosalem Martínez	1.210		17	60	106	Andrés Rosales Rubio	122		15	60	
18	José Agustí Bernat	1.212		45	20	107	Vicente Ferrer Miguel	123		14		
19	Juan Rosalem Martínez	1.213		18	40	108	Rafael Romero Romero	124		30		
20	Agustín Sánchez del Toro	1.214		12	40	109	Vicente Ferrer Miguel	125		46		
21	Juan Rosalem Martínez	1.215		3	60	110	Amparo Cortell Calvet	126		11	26	
22	Ramón Sierra Sierra	1.216		24		111	Ramón Martínez Calvet	127		13	60	
23	Miguel Rubio Hernández	1.217		26	40	112	Miguel Martínez Pérez	128		30		
24	José Agustí Bernat	1.218		56	40	113	Vicenta Gregoria Bernad Sanchiz	129		47	60	
25	Dionisio Sánchez Sánchez	1.220	3	60		114	Daniel Agustí Romero	130		23	60	
26	Dionisio Sánchez Sánchez	1.219		70	80	115	Teresa Rosalem Calvet	131		20	80	
27	Miguel Rubio Hernández	1.221		32	40	116	Dolores Rosalem Martínez	132		17	70	
28	Miguel Rubio Hernández	1.222		1	60	117	Braulia Rosalem Rubio	133		17	60	
29	Julían San Félix	1.223 a		65	60	118	Herederos de María Martínez Bernad	134	2	28	40	
30	Dolores San Félix	1.223 b		61	60	119	Vicenta Gregoria Bernad Sanchiz	135		68		
31	Ayuntamiento	1.224		35	20	120	Antonio Fabregat Bernal	136		35	20	
32	Andrés Calvet Rubio	1.232			40	121	María Martínez Bernal	137 a		85	16	
33	Andrés Calvet Rubio	1.233			80	122	Ana María Martínez Navarro	137 b		80	4	
34	Diputación Provincial	1.236		19	10	123	Ayuntamiento	138	5	97	40	
35	Ayuntamiento	1.297		26	20	124	Ayuntamiento	139			40	
						125	Ayuntamiento	140		45	20	
		Total		17	5	50		Total		41	67	56
<i>Poligono 15</i>												
2	Herederos de María Tortajada Moya	14		27	80	1	Bernabe Martínez Zunoya	23		1	76	20
1	Eduardo Sánchez	13		13	20	2	Ramón Castelló Romero	24			80	60
3	Herederos de María Tortajada Moya	15		13	60	3	Ramón Estelles Albert	25			77	
4	Herederos de María Tortajada Moya	16		8	40	4	José Navarro Bernat	26			97	40
5	Herederos de María Tortajada Moya	17		10		5	Vicenta Berga Pascual	27			84	80
6	Herederos de María Tortajada Moya	18		14	80	6	Vicenta Berga Pascual	28			6	40
7	Amadeo Guinard Navarro	19		22		7	Andrés Calvet Rubio	30			6	
8	Amadeo Guinard Navarro	20		19	20	8	Vicenta Berga Pascual	29			26	
9	Pascual Agustí Roca	21		45	60	9	Angelina Romero Rubio	65			65	
10	Vicente Mañez Bernat	22		77	20	10	Ramón Castelló Romero	66			22	20
11	Vicente Mañez Bernat	23		12		11	Francisco Calvet Rubio	67			89	20
12	Vicente Berger Mañez	24		61	20	12	Vicenta Bernat Castellano	68			62	60
13	Vicente Simó-Estelles	25		73	20	13	Ramón Castelló Romero	69			10	40
14	Ramón Agustí Bernat	26		14	80	14	Ramón Estelles Albert	70			20	80
15	Estado	27		26	40	15	Josefina Navarro Bernat	71			17	20
16	Ramón Agustí Bernat	28		9	20	16	Vicenta Bernat Castellano	76			25	40
17	Francisco Calvet Martínez	29		32	80	17	Francisco Calvet Rubio	77			8	80
18	Silvino Castellano Navarro	30		27	60	18	Angelina Romero Rubio	78			26	80
19	Ramona Roig Martínez	31		32	80	19	Angelina Romero Rubio	79			36	
						20	Ayuntamiento	83			1	40

20	Ramona Roig Martínez	32
21	Sofía Bernart Bernart	33
22	Sofía Bernart Bernart	34
23	Isabel Mañes Martínez	35
24	Vicente Simó Estellés	36
25	Amparo Costell Calvet	37
26	Francisco Calvet Rubio	38
27	Miguel Martínez Pérez	39
28	Braulia Rosalén Rubio	40
29	Andrés Rosalén Rubio	41
30	Salvador Martínez Navarro	42
31	Ayuntamiento	43
32	Manuel Lázaro Sánchez	44
33	José Romero Navarro	45
34	Encarnación Sánchez Sánchez	46
35	Remedios Sánchez Navarro	47
36	Teresa Hernández Navarro	48
37	Laberto Martínez Rosalén	49
38	Ayuntamiento	50
39	Agustín Sánchez del Toro	51
40	Ayuntamiento	52
41	Andrés Calvet Rubio	53
42	Agustín Sánchez el Toro	54
43	José María Rodríguez Rosalén	55
44	Ayuntamiento	56
45	Isidro Romero Martínez	57
46	José María Rodríguez Rosalén	58
47	Ayuntamiento	59
48	Lamberto Martínez Rosalén	60
49	Lamberto Martínez Rosalén	61
50	Dolores Rosalén Rubio	62
51	Juan Castellano Navarro	63
52	Enrique Castell Sánchez	64
53	Rosa del Toro Martínez	65
54	Rosa del Toro Martínez	66
55	Rosa del Toro Martínez	67
56	Rosa del Toro Martínez	68
57	Herederos de Felipe Rosalén	69
58	Rosa del Toro Martínez	70
59	Francisco Calvert Martínez	71
60	Vicente Sánchez Rosalén	72
61	Vicente Sánchez Rosalén	73
62	María Rosalén Martínez	74
63	Cecilia Rosalén Martínez	75
64	Dolores Calvet del Toro	80
65	José María Rodríguez Rosalén	81
66	Carmen Martínez Berger	82
67	Trinidad Rosalén Martínez	83
68	Dolores Rosalén Martínez	84
69	Cecilia Rosalén Martínez	85
70	Dolores Rosalén Martínez	86
71	Dolores Rosalén Martínez	87
72	Cecilia Rosalén Martínez	88
73	Dolores Rosalén Martínez	89
74	Dolores Rosalén Martínez	90
75	Dolores Rosalén Martínez	91
76	María Martínez Bernart	92
77	Pedro Juan Castellán Peris	93
78	Antonio Fabregat Bernad	94
79	Francisco Calvet Rubio	95
80	José María Rodríguez Rosalén	96
81	José Navarro Zurriaga	97
82	Isabel Mañes Martínez	98
83	Francisco Calvet Rubio	99
84	Ramón Tele	100
85	Estado	101
86	Vicente Simó Estelle	102
87	Andrés Calvet Rubio	103
88	Amparo Cortell Calvet y otros	104
89	Amparo Cortell Calvet y otros	105

16		
4		
10		
5	20	
28	40	
38		
32	40	
27	20	
17	20	
20		
45	60	
7	60	
6		
4	80	
5	20	
6	30	
11	60	
60	40	
6		
6	80	
24		
18	40	
75	60	
38		
9	20	
49	60	
30	20	
15	20	
30		
13	60	
30	80	
36	80	
72		
80	80	
	60	
31	60	
2	40	
7	20	
6		
30	60	
21	60	
	80	
45	20	
39	20	
17	20	
8		
12		
5	80	
2	80	
19	60	
1	60	
2	80	
1	20	
1	20	
2		
7	20	
26		
95	20	
23	20	
50		
79	20	
1		
1	36	
26		
13	20	
3	20	
8	80	
1	70	
	56	
2		

21	Irene Aparicio Romero	84
22	Julio Cortell Navarro	85
23	Ayuntamiento	86
24	Ramón Sánchez Monja	87
25	Cecilia Romero Romero	88
26	Remedios S. Félix Romero	89
27	Clara Romero Romero	90
28	Braulia Rosales Rubio	91
29	Valeriano Romero Romero	92
30	Clara Romero Romero	93
31	Angelina Romero Rubio	94
32	Ruperto Sánchez Sierra	95
33	José Romero Navarro	96
34	Asunción Sánchez Sánchez	97
35	Teresa Hernández Navarro	98
36	Trinitario Calvet Rubio	99
37	Victoriano Navarro Martínez	100
38	Angelina Romero Rubio	101
39	Asunción Rubio Romero	102
40	Amparo Romero Fernández	103
41	Salvador Calvet Castell	104
42	Francisco Calvet Rubio	105
43	Francisco Calvet Rubio	106
44	Francisco Navarro Martínez	107
45	Salvador Berga Mañes	108
46	Josefina Berga Calvo	109
47	Remedios Sanfelix Romero	110
48	Braulia Rosales Rubio	111
49	Milagros Navarro Rubio	112
50	Carmen Navarro Rubio	113
51	Andrés Calvet Rubio	114
52	Ayuntamiento Marines	115
53	María Zurriaga Bernat	116
54	María Zurriaga Bernat	117
55	Vicente Berga Pascual	118
56	Ayuntamiento Marines	119
57	Josefa Granell	120
58	María Zumaya Bernat	121
59	Francisco Calvet Rubio	122
60	Pedro Juan Castellanos P.	123
61	Angelina Romero Rubio	124
62	Ayuntamiento Marines	125
63	José Rosales Rubio	126
64	José Zurriaga	127
65	Vicente Mañes Martínez	128
66	Valeriano Romero Romero	129
67	Francisco Calvet Rubio	130
68	Amparo Cortell Calvet	131
69	Vicente Berga Calvet	132
70	Vicente Bernat Bernat	133
71	Joaquín Rueda Zumaya	134
72	Vicente Berga Pascual	135
73	Antonio Zumaya Bernat	136
74	Cecilio Zumaya Mira	137
75	Matilde Llimas Sierra	138
76	Matilde Llimas Sierra	139
77	María Martínez Sierra	140
78	Trinidad Rosalem Martínez	141
79	Francisco Calvet Rubio	142
80	Ayuntamiento Marines	143
81	Andrés Calvet Rubio	144
82	Irene Aparicio Romero	149

6		30
55		80
4		20
19		60
90		20
21		
15	20	
17	80	
71	60	
56	20	
61	60	
8	60	
12	20	
14	30	
28	60	
32	20	
24	30	
10	60	
10	60	
39	60	
22	30	
31	80	
31	80	
21		
14	80	
32	30	
13		
12	40	
51	80	
38	40	
97	20	
3	20	
7	60	
36	20	
73	20	
3	60	
41	80	
29	60	
74		
28	20	
7		
22	20	
60	80	
4	20	
35	40	
54		
22		
7	20	
96		
40		
71		
34	20	
40	40	
28	80	
20	20	
61	20	
26		
8	80	
61	20	
1	60	
33		

Total 36 32 30

Poligono 17

1	Rigoberto Sánchez Bernat	239
2	Vicenta Navarro Bernat	240
3	Miguel Manuel Martínez Rosalem	241

32		40
25		
10		60



